



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-A-MPSM

Tarapoto, 6 de febrero del 2024.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de febrero de 2024, el Dictamen N° 002-2024-COMA-MPSM, de fecha 24 de enero de 2024, de la Comisión Ordinaria de Medio Ambiente, el Informe Técnico N° 095-2023-SGOT-GRNGA-MPSM, el Memorando N° 096-2023-GRNGA-MPSM, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitidos por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el Informe Legal N° 02-2024-OAJ/MPSM, de fecha 8 de enero de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPSM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8) del Artículo 9 se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo o de acuerdo al artículo 40°: manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200° inciso 4) de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las ordenanzas;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 016-2010-A/MPSM, se creó el tributo denominado "Extracción de materiales de construcción de los causes y álveos de los ríos" y aprobó el Reglamento sobre extracción de materiales de construcción de los causes y álveos de los ríos de la jurisdicción del distrito de Tarapoto y la Ordenanza Municipal N° 020-2017-MPSM, que modificó diversos artículos del presente Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico N° 095-2023-SGOT-GRNGA-MPSM y el Memorando N° 096-2023-GRNGA-MPSM, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental propone modificar diversos artículos del Reglamento sobre extracción de materiales de construcción de los causes y álveos de los ríos aprobado por Ordenanza Municipal N° 016-2010-A/MPSM y su modificación la Ordenanza N° 020-2017-MPSM, asimismo, la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MPSM (Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas), con la finalidad de acercar los servicios a los administrados y al amparo del artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 9° numeral 8) y Ley N° 27444 Art. 74° y Acuerdo de Concejo Municipal N° 014-2024-MPSM SE APROBÓ LA SIGUIENTE:



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN

"ORDENANZA QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LOS CAUCES Y ÁLVEOS DE LOS RÍOS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE TARAPOTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2010-A/MPSTM Y SU MODIFICATORIA DADA MEDIANTE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°020-2017-A/MPSTM. ASIMISMO, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2019-MPSM DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS"

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 20°, 21°, 22°, 23°, 23°, 24° y 26° del Reglamento sobre extracción de materiales de construcción de los cauces y álveos de los ríos aprobado Por Ordenanza Municipal N° 016-2010-A/MPSTM y su modificatoria dada mediante la Ordenanza Municipal N° 020-2017-A/MPSTM, de tal forma el cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas (CISA) de la Ordenanza Municipal N°019-2019-MPSM de los ITEM (6.25, 6.26, 6.27, 6.28, 6.29, 6.30, 6.31, 6.33) y la incorporación de los ITEM (6.33, 6.34, 6.35, 6.36 y 6.37); así mismo los que quedaran redactados conforme al siguiente texto:

"Artículo 2°; La Municipalidad Provincial de San Martín, es la entidad que autoriza mediante Resolución de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la extracción de materiales de construcción de los cauces y álveos de los ríos de la jurisdicción de Tarapoto, tanto a las personas naturales como jurídicas".

"Artículo 4°; Los requisitos y pagos de trámite para la obtención de la autorización para la extracción y transporte de materiales de construcción ubicados en los cauces y álveos de los ríos de la jurisdicción de la ciudad de Tarapoto, para las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la extracción de los materiales indicados, son los siguientes:

1. *Formulario de solicitud tipo declaración jurada la misma que consta de los siguientes datos (según anexo N°01)*
 - DNI del titular
 - RUC de la persona natural y jurídica.
 - Si es persona jurídica; Vigencia poder del representante legal con una antigüedad mayor a 03 meses
 - Para las empresas individuales de responsabilidad limitada (E.I.R.L), solo deberán presentar la constitución de la empresa, que describa el giro de negocio acorde a la solicitud.
 - Declaración Jurada notarial del solicitante comprometiéndose a la preservación del medio ambiente del área de extracción.
 - Plan de Forestación o Reforestación según sea el caso o se prevea una afectación ambiental.
 - Declaración Jurada y/o cronograma de los días y horarios a laborar.
2. *El expediente deberá consignar su contenido según términos de referencia y estar firmado por un profesional ing. Ambiental, civil y/o minas colegiado y habilitado, con especialidad en Recursos Hídricos.*
 - 1) Descripción del Proyecto
 - 2) Datos Generales del Solicitante
 - 3) Objetivos y Metas
 - 4) Base Legal
 - 5) Ubicación y Vías de Acceso
 - 6) Descripción de Medios Físicos y Biológicos
 - 7) Estudios Preliminares
 - Topografía
 - Descripción de la Obra



- 8) Metodología de Extracción de Agregados.
- 9) Otras Actividades
- 10) Zona de Extracción
- 11) Volumen y Tipo de Material a Extraer.
- 12) Sistema de Extracción y Tipo de Maquinaria a Utilizar
- 13) Punto de Ingreso a la Cantera
- 14) Características de Vehículos de Transporte
- 15) Plazo de Extracción
- 16) Centro de Acopio
- 17) Comercialización
- 18) Identificación y Ubicación de BM
- 19) Disponibilidad de Material de Acarreo
 - Forma de Explotación del material de acarreo.
 - Determinar el volumen de material de acarreo a explotar (Trazo del Eje de cauce, Secciones Transversales, Pendiente de Rio, Ancho Estable)
 - Determinación del área de corte.
- 20) Plan de manejo Ambiental, para el caso de volúmenes que superen los 50,000 m³, deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental según sea la clasificación anticipada.
- 21) Plan de Cierre y Abandono.
- 22) Planos en escala 1:5000 en coordenadas UTM en el sistema WGS84. (plano de planta, secciones transversales y longitudinal, ubicación de la zona de extracción)
- 23) Anexos

3. Recibo de pago en el Servicio de Administración Tributaria (SAT-T), por derecho de trámite de la autorización.

“Artículo 5°; Previamente a la emisión de la autorización, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, es responsable de evaluar y calificar los expedientes presentados, en caso de no evidenciarse observaciones técnicas se procederá a solicitar la Opinión Vinculante (informe técnico) de la Administración Local del Agua, posterior se espera la inspección ocular técnica de campo y el informe técnico vinculante por parte de la Autoridad competente y se pueda emitir la Resolución de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental que autoriza la extracción de los materiales de los cauces y á leveos de los ríos; así como de llevar el registro correspondiente de personas naturales y jurídicas autorizadas”.

“Artículo 6°; Precisar que la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental es la responsable de dar conformidad mediante acto Resolutivo la autorización la extracción del material, previo pago de los derechos correspondientes”.

“Artículo 7°; El tipo de autorización será de evaluación previa, debiendo emitirse la correspondiente autorización en un plazo máximo de 30 días, si el resultado del proceso evaluativo del expediente es negativo, el administrado podrá interponer los recursos impugnatorios establecidos en la ley de procedimiento administrativo general Ley27444, para lo cual la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental será el órgano competente para resolver los recursos de reconsideración interpuestos en primera instancia, resolviendo en segunda instancia los recursos de apelación la jefatura de asesoría jurídica y/o Alcaldía, agotándose así la vía administrativa correspondiente. No se realizará devolución de lo abonado en el SAT-T, si el resultado del proceso evaluativo del expediente es positivo se procederá a la emisión de la Resolución Gerencial”.

“Artículo 8°; Disponer que las entidades Públicas y Gobiernos Regionales, que tengan a su cargo la ejecución de obras por administración directa, queden exceptuados del pago de los derechos de extracción de materiales de construcción previstos en el inciso



mpsM
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



9) del art.69º de la Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. La excepción del pago del derecho correspondiente no exime a las entidades mencionadas de tramitar la autorización previa opinión vinculante de la Autoridad Local del Agua y contar con los expedientes respectivos”.

“Artículo 10º; Una vez evaluado el expediente en un plazo máximo de 30 días, se solicita opinión técnica vinculante a la Autoridad Local del Agua – Tarapoto, posteriormente se realiza la verificación en campo por ambas entidades y finalmente el ALA-T remite la Opinión Favorable, esta se notificara al administrado autorizándole el pago correspondiente del material a extraer, dicho pago se realizara en el SAT-T de acuerdo al volumen solicitado de material a extraer de los álveos y cauces de los ríos”.

“Artículo 11º; El tributo debe ser cancelado al contado, en un plazo no mayor de siete (10) días hábiles contado a partir de la recepción de la notificación que le autoriza el pago.

El tributo por derecho de extracción que acarrean y depositan las aguas en los álveos y cauces naturales de agua en la jurisdicción del distrito de Tarapoto, donde la base imponible por la cantidad de metros cúbicos que se solicita a extraer será cancelado al 100%, La base imponible está constituida por el equivalente al 0.11% (0.0011) del valor de una (01) UIT vigente, por metro cúbico de material a extraer, el derecho de extracción que se refiere la presente ordenanza en ningún caso podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos”.

“Artículo 12º; La emisión de la Autorización se realizará mediante Resolución Gerencial de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental para la emisión de la autorización se requiere de:

1. Informe Favorable de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial.
2. Opinión técnica vinculante de la Autoridad Local del Agua.
3. Pago en el SAT -T del 100% del volumen solicitado y autorizado por la autoridad Local del Agua”.

“Artículo 13º; Obligaciones del Administrado

1. Respetar los linderos de los colindantes.
2. Custodiar su cantera, a fin de evitar la extracción ilegal de material de acarreo, sin generar conflictos con otros concesionarios.
3. Informar a la entidad municipal de los actos de extracción ilícita de material de acarreo.
4. Portar el documento que acredite la autorización de extracción de material de acarreo.
5. Concluida la extracción, el concesionario deberá presentar a la Municipalidad un informe de cierre de actividades visado por un ingeniero ambiental, minero titulado y colegiado, el cual contendrá:
 - a). Número de resolución de la autorización.
 - b). Comprobantes de pago efectuados a favor de la municipalidad.
 - c). Relación de números de guía de transporte.
 - d). Volumen Mensual Extraido.
 - e). Acciones realizadas para conservar los cauces y el entorno ambiental.
6. Deberá realizar los trabajos de adecuación, limpieza, conformación de talud con materiales de descarte y sobrantes de acuerdo al compromiso adquirido”.



“Artículo 14°; La vigencia de la autorización vence agotado el volumen del material solicitado, aun si esto aconteciera antes de concluido el plazo fijado, “la autorización será otorgada teniendo en cuenta el plazo emitido en la opinión técnica vinculante por la Autoridad Local del Agua”; de extendida, aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material solicitado, en ningún supuesto procede la devolución de los derechos cancelados”.

“Artículo 15°; El trámite para la renovación por autorización se debe de iniciar veinte (20) días antes del término del alcance de las condiciones estipuladas en el artículo décimo cuarto, debiéndose cumplir con los procedimientos que rige la presente ordenanza”.

“Artículo 16°; El tributo es una renta de la Municipalidad Provincial de San Martín Sujeto pasivo, están obligado al pago del tributo en calidad de contribuyentes las personas naturales y jurídicas que solicitan la extracción de materiales de construcción a la que se refiere la presente ordenanza.

Con el pago de lo establecido en artículo noveno y décimo primero, se creará una cuenta intangible lo cual se destinará a lo siguiente:

1. Implementación de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial.
2. Realizar estudios de línea base ambiental, perfil de proyectos de inversión, Hidrológicos (variación de caudal), Factibilidad de material existente en la sub cuenca del río cumbaza jurisdicción del distrito de Tarapoto.
3. Adquisición de hitos para instalar y delimitar las fajas marginales en el tramo del cauce del río cumbaza, jurisdicción del distrito de Tarapoto.
4. Realizar actividades de reforestación de fajas marginales y mejoras de los accesos sujetos a la extracción de material de construcción ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto, el cual estará a cargo de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, con el apoyo de la población aledaña en el mantenimiento y protección de las áreas implementadas”.

“Artículo 20°; La Municipalidad Provincial de San Martín deberá realizar labores de fiscalización de las actividades de extracción con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares, conforme a la presente ordenanza pudiendo imponer las sanciones, según el cuadro de infracciones que hubiera lugar en el caso de incumplimiento de los dispuesto en la presente resolución gerencial de autorización”.

“Artículo 21°; El procedimiento de control y fiscalización para la extracción de materiales de construcción de los cauces a áleos de los ríos, se realizará de la siguiente manera:

1. El transportista está en la obligación de portar la Resolución Gerencial que le autoriza la extracción de materiales y la guía de transporte de materiales no metálicos Anexo 4.2.
2. El controlador portara los documentos necesarios para cumplir su obligación, listado de autorizaciones, guías de transportista de materiales no metálicos Anexo 4.1. y 4.2
3. El horario establecido para la extracción de materiales será de 7:00am a 12:00pm y 2:00pm a 6:00pm (lunes a viernes). El control se realizará de manera inopinada y/o en caso el inspector de cantera lo solicite ante la presencia de extractores informales.
4. Detectada la comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo precedente, la Sub Gerencia de Fiscalización y Policía municipal iniciará el procedimiento administrativo sancionador, correspondiente; así como la aplicación de las medidas complementarias respectivas de acuerdo al caso.

**mpsm**
TARAPOTOMUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN

5. El presunto infractor podrá presentar sus descargos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, como máximo a partir del dia siguiente de haberse impuesto la notificación de cargo y consecuentemente se proseguirá con el procedimiento administrativo sancionador, conforme a Ley.
6. Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá de Reorientar el procedimiento administrativo.
7. De evidenciar daños ambientales con la inadecuada extracción de material en las zonas de extracción se podrá revocar la autorización".

"Artículo 22°; El procedimiento administrativo sancionador se regulará según la Ordenanza Municipal N°019-2019-MPSM, Ordenanza que aprueba el nuevo régimen de Aplicación de sanciones administrativas (RASA) y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA), cuyo ámbito de aplicación sancionador será a nivel del distrito de Tarapoto, así mismo de control y supervisión a nivel provincial".

"Artículo 23°; La Aplicación de sanciones establecidas para los infractores de la presente ordenanza, previo informe técnico o acta que conste la detección de la conducta infractora, según el siguiente detalle:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – CISA

GERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LOS CAUCES Y ALVEOS DE LOS RIOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
			Multa Persona Natural	Multa Persona Jurídica	
6.25	No exhibir la autorización por extracción de materiales de construcción de los cauces y álveos de los ríos, en el acto de inspección-	Notificación preventiva sancionadora	0.05 UIT	0.15 UIT	Paralización de las actividades de extracción de materiales.
6.26	Por realizar extracción de materiales de construcción de los cauces y álveos de los ríos, sin autorización respectiva y/o estar vencida.	Notificación preventiva sancionadora	1.5 UIT	3.00 UIT	Paralización de la actividad de extracción de materiales, retención del material y vehículo e Inhabilitación por un (01) año.
6.27	Por no comunicar el cambio de unidad vehicular por parte del extractor a la Municipalidad Provincial de San Martín - Tarapoto.	Notificación preventiva sancionadora	0.05 UIT	0.15 UIT	Paralización de las actividades y retención del material extraído, en caso de reincidencia se revocará la autorización.
6.28	Por extraer el material de construcción fuera del lugar autorizado.	Notificación preventiva sancionadora	1.0 UIT	2.00 UIT	Paralización y retención del material extraído, revocatoria de la autorización. Retención e internamiento del vehículo y Inhabilitación por un (01) año.
6.29	Por no utilizar la malla protectora para el transporte de los agregados.	Notificación preventiva sancionadora	0.50 UIT	1.00 UIT	Paralización y retención del material extraído, revocatoria de la autorización en caso de reincidencia.



6.30	Por realizar la extracción de materiales fuera de las horas y días establecidas en la autorización.	Notificación preventiva sancionadora	1.00 UIT	2.00 UIT	Paralización y retención del material extraído, revocatoria de la autorización. Retención e internamiento del vehículo
6.31	Por ocasionar daños ambientales en las zonas de riesgo, con la inadecuada extracción de materiales en la zona de extracción.	Notificación preventiva sancionadora	0.55 UIT	2.00 UIT	Paralización y retención del material extraído, revocatoria de la autorización e inhabilitación del titular por un (01) año.
6.32	Por sub concesionar el área autorizada.	Notificación preventiva sancionadora	0.55 UIT	2.00 UIT	Revocatoria de autorización, pérdida de los derechos concesionados.
6.33	Por Presentar falsa o adulterada la autorización al momento de la inspección municipal	Notificación Preventiva Sancionadora	1.00 UIT	2.00 UIT	Paralización definitiva de las actividades, Retención e internamiento del vehículo/ denuncia penal correspondiente.
6.34	Por extraer mayor cantidad del volumen autorizado	Notificación Preventiva Sancionadora	1.50 UIT	2.50 UIT	Paralización de las actividades, Revocatoria inmediata de la autorización y Retención del Material e Vehículo
6.35	Transportar material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal competente	Notificación Preventiva Sancionadora	1.00 UIT	1.50 UIT	Paralización de las actividades, Retención del Material y Vehículo
6.36	Transporte de material de acarreo con adulteración de la Guía correspondiente.	Notificación Preventiva Sancionadora	2.00 UIT	3.00 UIT	Paralización y retención del material extraído, revocatoria de la autorización e inhabilitación del titular por un (01) año.
6.37	No realizar los trabajos de adecuación, limpieza, conformación del talud con material de descarte y sobrante de acuerdo a los compromisos adquiridos	Notificación Preventiva Sancionadora	1.50 UIT	3.00 UIT	inhabilitación del titular por un (01) año.

"Artículo 24º; Con respecto a las medidas complementarias son aquellas disposiciones que tienen como finalidad correctiva o restitutoria a efecto de restaurar la legalidad y/o compromisos, reponiendo la situación alterada y que esta no se continue desarrollando en perjuicio de interés colectivos. Las medidas complementarias establecidas en la presente ordenanza son las siguientes:

1. Paralización de las actividades de extracción de materiales.
2. Retención del material extraído ilegalmente.
3. Retención e internamiento del vehículo infractor.
4. Revocatoria de la Autorización y/o pérdida de los derechos adquiridos.
5. Inhabilitación del titular solicitante por un (01) año".

"Artículo 26º; La Municipalidad Provincial de San Martín, podrá solicitar apoyo a la Policía Nacional del Perú podrá realizar visitas de vigilancia e inspección inopinadas a los lugares de extracción de materiales de construcción, a efectos de intervenir e investigar las infracciones por extracción ilegal y/o informal de estos materiales, debiendo viabilizar la denuncia respectiva ante la autoridad municipal, sin perjuicio de hacerlo ante la autoridad jurisdiccional competente en el caso de comisión de ilícito penal (delito)".



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el cumplimiento y la implementación de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la región; así como en el Portal Institucional.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

